



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL.
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO ARAQUE PÉREZ
DEMANDADO	MATILDE ANDREA ARAQUE BENAVIDES Y OTRAS.
RADICACION	150014003006 2020 00199
ASUNTO	SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.
DECISION	NO SE ACCEDE.

Tunja, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se resuelve la solicitud de sentencia anticipada presentada por la apoderada judicial de la señora **MATILDE ANDREA ARAQUE BENAVIDES** dentro del proceso de la referencia

Aduce que en éste juzgado se tramitó un proceso de simulación con radicado 2020-00117 (NUR 2017 – 00121), dentro del cual se dictó sentencia siendo confirmada por el Tribunal Superior de Tunja Sala Civil- Familia, el 22 de noviembre de 2021, proceso referente a los mismos bienes que se discuten en este proceso.

Afirma que existe identidad jurídica de partes pue intervienen los sucesores mortis causa en este nuevo proceso y se da la misma causa petendi cual es la reivindicación

de los bienes a favor de la sucesión de la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES**.

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Desde el C.P.C., se estableció la posibilidad de que el proceso no se tramitara en la totalidad de sus etapas hasta llegar a la sentencia de fondo, con la configuración de las excepciones conocidas como "*Mixtas*", valga decir, la cosa juzgada, la transacción, la prescripción y la caducidad. Posteriormente la ley 1395 de 2010 agregó la falta de legitimación en la causa (Art. 6º).

El actual artículo 278 del C.G.P., faculta al juez para dictar sentencia anticipada entre otros casos, cuando encuentre probada **la cosa juzgada**, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Las sentencias anticipadas son una forma de atemperar la rigidez del proceso, denominado por algunos "*principio de ductibilidad del proceso*", no establecido taxativamente dentro de los principios del derecho procesal, pero con conexión con otros como el principio de eficacia y eficiencia y economía. (Sentencias Anticipadas, Edgardo Villamil Portilla Pág. 13).

2.- Las súplicas del demandante EN ESTE PROCESO se enderezan a que se declare la existencia de un contrato de mandato entre la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES** como mandante) y **MATILDE ANDREA ARAQUE BENAVIDES** (como mandataria) para la suscripción de dos (2) escrituras.

Se reitera, la causa para pedir está constituida por el hecho jurídico que sirve de fundamento a la pretensión. "*La causa consiste en el hecho o acto jurídico que da origen, y sirve de fundamento inmediato y directo al derecho que se invoca o cuya tutela se pretende*" (Cas. Civ. 4 de diciembre de 1964).

En el proceso con radicado 2017- 0121, de este mismo Juzgado, se pedía la simulación de las ventas que hicieron dos sociedades comerciales - (Constructoras) CONTRA LA SEÑORA Matilde Andrea Araque Benavides, Entonces, sin necesidad de

mayores elucubraciones se observa, no se trata de las mismas pretensiones; tampoco se trata de las mismas partes, pues en el presente asunto el demandante es el señor **MANUEL ANTONIO ARAQUE PEREZ**, persona que no participó en el proceso anterior. **No es cierto que el señor ARAQUE PEREZ** sea sucesor por causa de muerte de alguna de las personas que fueron parte en el proceso con radicado 2017-121.

Para este juzgador, no hay ninguna identidad jurídica de partes. Por lo tanto, no puede dictarse sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declara **no** probada la **cosa juzgada** propuesta por la apoderada judicial de la demandada **MATILDE ANDREA ARAQUE BENAVIDES** respecto de las pretensiones de esta demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, debe continuar el presente proceso. Una vez en firme esta providencia se señalará fecha para realizar la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado No
17 hoy **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE
2023.**

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8041e21ff3549f6bb265f97938ccb695bcb84ac8058f0e6ee0b64f951036bb8b**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>